



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.557.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "I" - N° 240323/6 – Fichero N° 69, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06984-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2969 (Código de Tránsito) sancionada el 06 de Marzo de 1997, la Municipalidad de Rafaela adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

Que, acorde con la legislación nacional mencionada, el artículo 1° (Anexo único, Título I – Disposiciones Generales, Capítulo Único) de la citada norma municipal determina que los "fines" de la misma son "lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes" y "preservar el patrimonio vial".

Que el artículo 48° de dicha norma establece que "cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad de aplicación podría otorgar un permiso especial".

Que en su Dictámen N° 12.942, Fiscalía Municipal determina que la Oficina de Atención al Transportista, creada mediante Decreto N° 21.721, "tiene dentro de sus funciones la de establecer criterios de excepción".

Que la Ordenanza N° 3.616 establece una clasificación de vehículos de transporte de cargas, acorde a la reglamentada por el artículo 28° del Decreto N° 779/95, y restringe la circulación de algunas categorías, pero no determina una prohibición total a la circulación del tránsito pesado.

Que las disposiciones de la Ordenanza N° 3.616 no atienden a la preservación del patrimonio vial y/o a la disminución de daños a la vía pública.

Que, con respecto al peso transmitido por el transporte de cargas y al consecuente deterioro de la vía pública, el Decreto N° 779/95 establece una tabla comparativa para que la autoridad competente perciba una compensación por el deterioro producido por dicho exceso.

Que esta compensación atiende al daño una vez producido, cuando el objetivo ideal debería ser evitar el daño y/o deterioro de la vía pública a los fines de su correcta preservación.

Que la circulación del tránsito pesado indudablemente reduce la vida útil de la vía pública, situación que resulta evitable.

Que es necesario crear un instrumento legal que permita evitar el daño y/o deterioro de la vía pública con el objeto de preservar el patrimonio vial, acorde con los fines del Código de Tránsito de nuestra ciudad.

Que por la calzada de calle Perú entre Avda. Ernesto Salva y calle Luis Maggi corren diversas infraestructuras tales como conductos colectores de desagües industriales (caños de 0,05 m, 0,160m y 0,200m), desagüe pluviales (de diámetro 1 m, bóveda de  $b = 1,30$  y  $h = 1,10$ m) y otros ductos pasantes en forma transversal, además de las de agua potable, cloacas, gas, telefonía; contando algunas de las



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

primeras con servicio deficiente por su pronunciada antigüedad y/o colapso de materiales y/o técnicas constructivas elementales.

Que las vías de rodaje del actual tránsito pesado necesitan de requerimientos técnicos especiales y la omisión de estas precauciones – máxime sobre trazas con bases y paquetes estructurales alterados por las permanentes intervenciones – conduce inevitablemente a su ruina; por lo que no es recomendable que vehículos de estas categorías, circulen por vías como la mencionada.

Que el sector de calle Perú mencionado carece de reservas de carga y descarga señalizadas, que pudieran demandar el ingreso de vehículos de gran porte.

Que existen vías alternativas de circulación, siendo la Avenida Octavio Zóbboli una arteria con resistencia estructural y con carriles de desaceleración y sector de giro propicios para reducir la exposición de vehículos de gran porte y minimizar los riesgos en la circulación.

Que se considera prudente vedar la circulación de vehículos de gran porte sobre calle Perú, en el tramo mencionado, a fin de preservar el estado de la calzada.

Que es atribución de este Cuerpo dictar normas en tal sentido.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Prohíbese la circulación por calzada Perú, en el tramo comprendido entre las calles Av. Ernesto Salva y Luis Maggi, de los vehículos Categorías N2, N3 y O, determinadas en el artículo 28º del Decreto N° 779/95, sin importar la naturaleza de la carga y/o del servicio que presten.  
Los vehículos mencionados deberán utilizar vías alternativas para llegar a su destino, pudiendo sólo atravesar de un lado a otro la arteria vedada.-

**Art. 2º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Oficina de Atención al Transportista o la que la reemplace en el futuro, establezca la excepción del cumplimiento del artículo 1º de la presente Ordenanza, cuando la situación y/o las circunstancias sean de carácter extraordinario.-

**Art. 3º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del/  
**CONCEJO MUNICIPAL DE/  
RAFAELA**, a los veintidós ///  
días del mes de noviembre de //  
dos mil doce.-----

  
Sr. JOSE L. ROSSETTO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Sr. JORGE MAINA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela